



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1340-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	20/11/2017 Hora: 08:42:23.5... Folios: 2

AUTO

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONCOEN UNOS TERCEROS INTERVINIENTES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 112-0598 del 26 de mayo de 2017, se dio inicio a un trámite ambiental de modificación de la Licencia ambiental, otorgada mediante la Resolución 112-5891 del 31 de diciembre de 2013, para la generación de energía dentro del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica San Francisco" a desarrollarse sobre el Río Santo Domingo, en jurisdicción de los Municipios de Cocorná y San Francisco, solicitado por las Empresas Públicas de Medellín.

Que mediante Auto N° 112-0771 del 12 de julio de 2017, se dispuso, la suspensión del trámite de licenciamiento Ambiental, referido, de acuerdo a la solicitud realizada mediante escrito con radicado 112-2205 del 12 de julio de 2017

Que mediante los Radicados con N° 112-3616 y 112-3617, ambos, del 1 de noviembre de 2017, las Empresas Públicas de Medellín, solicitan la reactivación de los trámites mencionados, a lo cual se accede mediante el Auto N° 112-1280 del 09 de noviembre de 2017.

Que mediante el Radicado N° 112-3788 del 15 de noviembre de 2017, los Señores Ancisar de Jesús Morales Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía N° 1040260366, Cesar Darío Daza Marín, identificado con cédula de ciudadanía N° 1040260925 y Norberto de Jesús Quinchá, identificado con cédula de ciudadanía N° 8465132, solicitan ser declarados como terceros intervinientes, dentro del proceso de Modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución 112-5891 del 31 de diciembre de 2013.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgr/Abayó/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIF: 890283136-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 634 65 65
Porcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 60 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que el artículo 209, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que la función administrativa. Está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional, consagra que el debido proceso, debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; es decir, que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que no existe norma especial que regule la intervención de un tercero, conforme con lo dispuesto, en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993; por lo tanto dando aplicación a establecido en el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se reconocerá a las personas solicitantes como terceros intervinientes dentro del presente proceso.

Que el debido proceso administrativo, consiste en que los actos administrativos y actuaciones de las autoridades administrativas, deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos constitucionales, ya que con el mismo se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública, a través de la expedición de actos administrativos, que no resulten arbitrarios y, contrarios al Estado Social de derecho.

Que para CORNARE, es fundamental dar participación a los ciudadanos o personas jurídicas, cuando así lo manifiestan, dentro de los diferentes trámites ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como terceros intervinientes a los Señores Ancisar de Jesús Morales Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía N° 1040260366, Cesar Darío Daza Marín, identificado con cédula de ciudadanía N° 1040260925 y Norberto de Jesús Quincha, identificado con cédula de ciudadanía N° 8465132, dentro del proceso de Modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución 112-5891 del 31 de diciembre de 2013, para la generación de energía dentro del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica San Francisco" a desarrollarse sobre el Río Santo Domingo, en jurisdicción de los Municipios de Cocorná y San Francisco; solicitado por las Empresas Públicas de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, a las siguientes personas:

Nombre y cédula	Dirección correo electrónico
Ancisar de Jesús Morales Zuluaga, identificado con	acisar1988@gmail.com

cédula de ciudadanía N° 1040260366.	
Cesar Darío Daza Marín, identificado con cédula de ciudadanía N° 1040260925.	cedadama@gmail.com
Norberto de Jesús Quincha, identificado con cédula de ciudadanía N° 8465132.	acantioquijaime@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las Empresas Públicas de Medellín, a través de su Apoderado, el Doctor JESÚS IGNACIO ECHAVARRIA MEJÍA, al Email: ignacio.echavarria@epm.com.co

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, a los Señores Ancisar de Jesús Morales Zuluaga, Cesar Darío Daza Marín y Norberto de Jesús Quincha, que una vez ejecutoriada la Resolución que modifique o niegue la modificación de licencia ambiental, se entenderá concluida la intervención como terceros de acuerdo a lo expuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

NOTIFIQUESE, CUMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
 Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **08100416**
 Fecha: 16 de noviembre de 2017.
 Proyecto: Abogado Oscar Fernando Tamayo Z.